

EXPTE: CT330-23-024

APROBACIÓN DEL GASTO Y ACUERDO DE INICIO DEL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN RELATIVA A SERVICIO DE DIRECCIÓN FACULTATIVA (DIRECTOR DE OBRA Y DIRECTOR DE EJECUCIÓN DE OBRA) + LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO, EN LA FASE DE REDACCIÓN POR PARTE DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL PROYECTO Y OBRA, DE ADECUACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTACIÓN ITV DE LUCENA (CÓRDOBA)

1. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

LOTES	Importe de Licitación (Sin IVA)	Tipo de IVA	Importe de IVA	Presupuesto Base de Licitación (Con IVA)
	18.257,63 €	21%	3.834,07 €	22.091,70€
Presupuesto Base de Licitación en Cifras:		22.091,70€		
Presupuesto Base de Licitación en Letras:		VEINTIDOS MIL NOVENTA Y UN EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO		

2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Importe de Licitación (Sin IVA):	Importe de modificaciones previstas (Sin IVA):	Importe de bonificaciones previstas (Sin IVA):	Valor estimado de la/s Prórroga/s (Sin IVA):	Otros Importes previstos (Sin IVA)	VALOR ESTIMADO POR LOTE (Sin IVA)
18.257,63 €	0€	0€	0€	0€	18.257,63 €
VALOR ESTIMADO TOTAL en Cifras:			18.257,63 €		
VALOR ESTIMADO TOTAL en Letras:			DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO		

3.-DURACIÓN INICIAL DEL CONTRATO, PRÓRROGAS Y DURACION TOTAL:

Plazo de ejecución del contrato:	El plazo de ejecución vendrá condicionado por las siguientes fases, no habiendo una continuidad en el tiempo entre fases: Fase 1: 20 días naturales para la revisión del borrador del proyecto de ejecución, incluida la entrega del informe visado por el Colegio Oficial correspondiente. El plazo de vigencia, para esta fase, empezará a contar desde la fecha de recepción del proyecto, para su supervisión, y se extenderá hasta la fecha de entrega del informe visado por el Colegio Oficial correspondiente. Fase 2: Vendrá condicionado por el plazo de ejecución de las obras ofertado por el adjudicatario de las mismas (máximo de 3 MESES), incrementado en 30 días para el cierre técnico y económico de las obras. El plazo de vigencia, para esta fase, empezará a contar desde la fecha de firma del acta de comprobación del replanteo e inicio de las obras. (Plazo máximo de 3 meses de ejecución de las obras + 30 días para el cierre técnico y económico de las obras).	
Prórrogas:	NO	Número de prórrogas: NO
Plazo de preaviso:	N/A	Duración de las prórrogas: N/A
Plazo de duración máxima del contrato:	El plazo de duración máximo del contrato será de 21 MESES, conforme a la siguiente planificación: FASE 1: 20 DÍAS. ACTUACIONES ENTRE FASE 1 Y 2: Estimación de 4 MESES + 10 DÍAS. FASE 2: 3 MESES + 30 DÍAS por cierre técnico y económico. PERIODO DE GARANTÍA: 12 MESES, se extenderá hasta la fecha de la firma del acta de recepción definitiva de las obras. El plazo no se dará por finalizado hasta que el adjudicatario haya presentado toda la documentación de la obra requerida.	MESES a contar desde la fecha indicada en el pedido.

Vista la necesidad de VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA, S.A. para la contratación del servicio de referencia, y existiendo crédito adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto que se derive de la ejecución de este contrato, en virtud de las funciones internas atribuidas a la Dirección de Planificación y Gestión Económico Financiera, por medio del presente se procede a la aprobación del mencionado gasto.

Sevilla, a fecha de firma electrónica.

D. Enrique García Luján
Director de Planificación y Gestión Económico y Financiera

Por otro lado, teniendo en cuenta que esta contratación se encuentra suficientemente justificada de acuerdo con la memoria de fecha 16 de noviembre de 2023 y exigida en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), considerando la ineludible necesidad de realizar el objeto del contrato mencionado en el encabezamiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 28, 116 y 117 de la LCSP y en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración de VEIASA,

ACUERDO

ÚNICO.- Iniciar el correspondiente expediente de contratación cuyo objeto se menciona en el encabezamiento mediante procedimiento simplificado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 159 de la LCSP.

Sevilla, a fecha de firma electrónica.

D. Alfonso Fernández Caballero
Director de Infraestructuras y Desarrollo
Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A.

D^a. Teresa M^a Berdún Álvarez
Dir^a. de Transformación Económica y Digital
Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el presente procedimiento de contratación, todos los firmantes de este documento declaran:

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las

autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentran incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.

Tercero. Que se comprometen a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. En caso de que se produzca un conflicto de intereses, dejarán de tomar parte en el proceso de evaluación y en todas las actividades relacionadas.

Quinto. No han hecho ni harán ningún tipo de gestión, de la que pueda derivarse alguna ventaja competitiva de cara a la adjudicación del contrato, respecto a otras ofertas de licitadores que pudieran o hayan sido ya presentadas.

Sexto. No han intentado ni intentarán obtener, y no han aceptado ni aceptarán ningún tipo de ventaja, financiera o en especie, cuando tal ventaja constituya una práctica ilegal o implique corrupción, directa o indirectamente, por ser un incentivo o una recompensa relacionada con la adjudicación del contrato.

Séptimo. Están advertidos de que, en caso de no revelación de un conflicto de intereses o falsedad en esta declaración, se aplicarán las sanciones y medidas previstas en la legislación penal, administrativa y disciplinaria, según corresponda.